

pez.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.» contra la Resolución de 3 de agosto de 1964 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la cual denegó alzada de la misma Sociedad de acuerdo de 14 de mayo anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León, que en confirmación del acta de infracción número 539 de 1964 de la Inspección Provincial, de que se hizo mérito, impuso a la repetida Empresa la sanción de 500 pesetas de multa y estimó como perjuicio económico de Abel Barreira Aguiar la cantidad de 106,09 pesetas, y declaramos que la expresada Resolución recurrida no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y disponemos la devolución a la recurrente del importe del depósito constituido de la multa y del 20 por 100 de su importe; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Adolfo Cruz. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar al pedimento de inadmisibilidad de que se hizo méritos, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (E.N.H.E.R.), contra Resolución de 25 de noviembre de 1964 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, denegatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza de 20 de julio de 1964, que señaló a Ignacio García Martínez una antigüedad de éste al servicio de dicha Empresa correspondiente a la fecha de ingreso en la misma del año 1956; declaramos que la expresada Resolución impugnada es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Enrique Amat. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Santa Bárbara, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Santa Bárbara, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 26 de noviembre de 1963 por la que desechando alzada aducida con referencia a decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de 24 de agosto anterior, confirmó esta última, en la que se impuso la multa de 10.000 pesetas por infracción del Reglamento sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a Derecho, anulandolas, y, por consiguiente, sin valor ni efecto, lo propio que el acta de su razón y el resto del expediente administrativo, con devolución de la cantidad depositada o percibida en méritos de la aludida sanción; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 23 de enero de 1965 y de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias de 16 de noviembre de 1964, esta última en aquello que fué ratificado por la primera, y por la que se acordó corresponder al trabajador Aquilino González Berros la retribución propia de Especialista, e igualmente la categoría, si la vacante existente hubiera de cubrirse por el turno de libre designación, y de corresponder al de antigüedad o al de suficiencia por examen de capacitación que se cubriese por quien demostrase mejor derecho, todo ello sin perjuicio del sueldo que ya está consolidado por el citado productor, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo que contiene es válido y subsistente como conforme a Derecho, y en su virtud absolvemos a la Administración Pública de la demanda postulada; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mancomunidad de Servicios Médicos de Empresa número 170».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mancomunidad de Servicios Médicos de Empresa número 170».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mancomunidad de Servicios Médicos de Empresa número 170», de Santa Cruz de Tenerife, contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de la misma capital de 8 de octubre de 1964, por el que se impuso, en concepto de infracción, la multa de 1.000 pesetas, y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 21 de diciembre del mismo año, que desestimó la alzada contra aquélla, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho, y ordenar como ordenamos la devolución por la Administración de las cantidades por tal concepto ingresadas: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López José Arias.—José María Cordero.—José Becerril.—Pedro Fernández. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado a nombre de la «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 de diciembre de 1964, que confirmó la anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias de 31 de julio, al desestimar la alzada interpuesta con referencia a esta última con relación a lo que en la parte dispositiva se consigna; debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo que contiene tal acuerdo de la Dirección General, invocado por estar ajustado a Derecho, y, en su consecuencia, se absuelve a la Administración Pública; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio García Simón contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de diciembre de 1964, que no dió lugar a alzada de acuerdo con la Delegación Provincial de Trabajo de León del 11 de noviembre anterior, el cual confirmó la meritada acta de liquidación número 430 de 1964 de la Inspección de Trabajo de dicha provincia por importe total de 2.928,84 pesetas; declaramos que la expresada Resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y la dejamos sin efecto, así como el acta

de liquidación unificada de referencia; cuya declaración excluye la de resolver sobre lo demandado subsidiariamente o en defecto de ella; sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Juan Becerril.—Pedro Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Montaner Comas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Montaner Comas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que no dando lugar a la prescripción de las faltas alegadas por el recurrente y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Montaner Comas contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de junio de 1966, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 30 de julio de 1963 sancionando al recurrente en expediente disciplinario, debemos anular y anulamos tal resolución por no ser conforme a Derecho y en su lugar declaramos que no son constitutivos de falta los hechos objeto del expediente administrativo, absolviendo de los mismos al recurrente, debiendo éste ser indemnizado en ejecución de sentencia por los haberes dejados de percibir; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Monasterio González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Monasterio González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don José Manuel Monasterio González contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 5 de octubre de 1964, sobre sanción de 500 pesetas de multa impuesta por supuesta infracción del artículo segundo del Decreto de 26 de enero de 1944, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho, y, por lo mismo, nula y sin efectos, con reintegro del abono efectuado, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.